

INE/CG578/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017- 2018

G L O S A R I O

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo

CAE: Capacitadores Asistentes Electorales

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral

CCV: Centro de Captura y Verificación

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos del PREP: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el

Reglamento de Elecciones, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.

- II. **Creación del COTAPREP.** El 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG17/2017 el Consejo General dispuso la creación del COTAPREP el cual brinda asesoría técnica en la implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para aquellos Programas en donde el Instituto sea el responsable de dicha función.
- III. **Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG399/2017 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General determinó formalmente el inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. **Aprobación de la integración de la CCOE.** El 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG408/2017, el Consejo General aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE.
- VI. **Presentación de este Proyecto de Acuerdo al COTAPREP.** El 17 de octubre de 2017, en la décima reunión formal de trabajo del COTAPREP con representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, fue presentado para opinión del COTAPREP, el presente Proyecto de Acuerdo.
- VII. **Aprobación del establecimiento de 45 Oficinas Municipales.** El 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG502/2017 el Consejo General aprobó el establecimiento de 45 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 Distritos Electorales Federales, para el Proceso Electoral 2017-2018, y elecciones extraordinarias que se deriven a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

VIII. Modificaciones al Reglamento de Elecciones. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG565/2017 aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones.

IX. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por los integrantes de la CCOE. El 29 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, la CCOE aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE.

De acuerdo con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

En este contexto el artículo 51, párrafo 1, inciso m), de dicha LGIPE establece que el Secretario Ejecutivo, entre otras, tiene la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos y que para ese efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.

En términos del artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales.

De acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), e) y f) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

Con base en lo preceptuado en el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, el vocal ejecutivo y el Consejo Local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

En términos del artículo 63 párrafo 1 incisos a) y b) de la LGIPE, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras, las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De conformidad con el artículo 65 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán conforme lo establece la misma ley.

De acuerdo con el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los consejeros locales tienen dentro de sus atribuciones, la de vigilar la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

En términos del artículo 71 de la LGIPE, en cada uno de los 300 Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

De acuerdo con el artículo 73, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla en los términos establecidos.

Derivado de lo preceptuado en el artículo 74, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, entre las atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán conforme a lo establecido en la citada LGIPE.

Atendiendo al artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la LGIPE y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

De conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.

De acuerdo con el artículo 294, párrafo 1 de la LGIPE, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección.

Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la LGIPE, la primera copia de cada Acta de Escrutinio y Cómputo será destinada al PREP.

De conformidad con el artículo 299, párrafo 1 de la LGIPE, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla, sin embargo, el Consejo General del Instituto, señala en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, que los funcionarios de las mesas directivas de casilla designados por el presidente, también podrán trasladarse para entregar el paquete electoral de las elecciones federales o locales a las oficinas del Instituto.

De conformidad con el artículo 299, párrafo 4 de la citada LGIPE, los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la LGIPE, actividad que se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

De acuerdo con el artículo 307, párrafo 1 de la LGIPE, conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal y conforme a las reglas establecidas en el propio artículo. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere,

corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u), fracción II del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP.

El artículo 337 del Reglamento de Elecciones dispone que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y que para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el PREP se deberá realizar el procedimiento determinado por el Consejo General, con base en la modalidad de voto que se trate.

De conformidad con el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General, deberá acordar el proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

Al respecto, dicho artículo del Reglamento de Elecciones establece en los incisos del f) al i), consecutivamente, que el Consejo General deberá acordar: f) la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; g) el número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora; h) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora; i) la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El artículo 348 del Reglamento de Elecciones dispone que el Instituto deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo,

deberá desarrollar un análisis de riesgos en materia de seguridad informática de la información, controles de seguridad aplicables a los distintos procedimientos del PREP, de acuerdo al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En términos del artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, el Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos y contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.

De acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del citado Reglamento de Elecciones, los roles que deben de considerarse para la operación del PREP, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad.

De conformidad con el artículo 353, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general.

El mismo precepto, en su numeral 4 establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones federales, podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, los numerales 5, 6 y 7 del referido artículo del Reglamento de Elecciones establecen que, el Instituto cerrará la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas; al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta

circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre; la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13 del propio Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP, de esta forma, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en dicho Anexo.

Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VIII del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; por su parte se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Bajo ese contexto, el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, señala que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el Instituto, mencionando las siguientes: acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP; digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP; captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y; empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho artículo establece que el Instituto deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. Cabe señalar que el esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

En términos del numeral 21 de los Lineamientos del PREP, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: acopiador, digitalizador, capturista de datos, verificador y coordinador. En este sentido, en los CCV, adicional a los roles de capturista de datos y verificador, también se debe contar con la figura de coordinador, dada la importancia de las funciones que desempeña.

Por su parte, el numeral 22 de los Lineamientos del PREP establece que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o, en su caso CCV, podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por el coordinador.

De conformidad, con el numeral 25 de los Lineamientos del PREP, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

Bajo ese contexto, el numeral 26 de los Lineamientos del PREP define, para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: Actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de actas contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron.

En términos del numeral 27 de los Lineamientos del PREP, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Con base en el numeral 28 de los Lineamientos del PREP, los datos que se capturarán, serán los señalados en dicho lineamiento.

De acuerdo con el numeral 29 de los Lineamientos del PREP, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.

En el numeral 30, de los Lineamientos del PREP, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, la disposición en mención señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla aprobada.

De conformidad con el numeral 31 de los Lineamientos del PREP, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación del proceso técnico operativo del PREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y teniendo en cuenta que el objetivo del Programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el proceso técnico operativo con el que operará el Programa, así se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

De igual forma resulta relevante que a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Elecciones, se establezca el número mínimo y máximo de CATD y CCV que se instalarán para el PREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de manera que se contribuya a brindar certeza en el Programa, al hacer del

conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía de manera general, tanto el rango de CATD y CCV que se instalarán, como la operación que se prevé realizar en dichos centros.

Al respecto, tomando en consideración que en diversos PREP para Procesos Electorales Federales se han instalado CATD en los Consejos Distritales del Instituto, y derivado de que se ha observado que este esquema resulta viable y óptimo para el procesamiento de los resultados electorales preliminares, el rango mínimo de CATD a instalar es de 300, que equivalen al número de Distritos Electorales Federales del Instituto.

En relación con lo anterior, para establecer el número máximo de CATD que se instalarán, se considera el análisis respecto a la ubicación y características geográficas que se ha efectuado por este Consejo General para la aprobación de las 45 Oficinas Municipales del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aunado a la consideración de que se encuentran entre sus funciones, la de fungir, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales, para su posterior envío a la sede del consejo distrital respectivo, es así que en dichas oficinas existe la viabilidad de instalar CATD, por lo que se considera que el número máximo de CATD que se instalarán es de 345.

Asimismo respecto a los CCV es importante señalar que con el objeto de optimizar los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, se podrán instalar, al menos 2 CCV, en los que se llevarán a cabo labores de captura y verificación de manera ágil y constante, y se abone a la distribución de labores que permita la agilización en la publicación de los resultados electorales preliminares, de igual manera en estos Centros será posible llevar a cabo el cotejo de la información de las Actas PREP publicadas, ahora bien, dependiendo de la viabilidad y factibilidad para habilitar CCV, y de la suficiencia presupuestal con la que se cuente, se podrán instalar hasta 3 CCV para distribuir de forma más eficiente las cargas de trabajo respecto a la captura y verificación de los resultados electorales preliminares, permitiendo su publicación en menor tiempo.

Adicional a las fases que conforman el proceso técnico operativo, y derivado de la capacidad tecnológica con la que cuenta actualmente el Instituto, se considera pertinente hacer uso de la aplicación móvil denominada PREP Casilla, la cual cuenta con mecanismos de seguridad y control suficientes que permiten garantizar la seguridad y confiabilidad en la digitalización de las Actas PREP desde las casillas, a través de equipos móviles. Por lo anterior, se ha determinado emplear dicha aplicación para la operación del Programa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, pues derivado de la experiencia que el Instituto ha tenido en la implementación y operación de diversos PREP en los que ha sido responsable, se observó que a partir de su utilización se ha reducido el tiempo empleado para el procesamiento de algunas Actas PREP, hasta su publicación.

En razón de ello, es indispensable que los CAE, bajo su mejor esfuerzo y oportunidad, y sin obstaculizar las actividades que se llevan a cabo en las mesas directivas de casilla, digitalicen el mayor número de Actas PREP desde las casillas a través del uso de la aplicación PREP Casilla, con lo cual se posibilita que en menor tiempo se inicie con las fases que integran el proceso técnico operativo y, por lo tanto, se reduzca el tiempo para la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Para llevar a cabo la digitalización de las Actas PREP desde las casillas, es importante que cada CAE se encuentre en alguna de las casillas que tiene asignadas, que se haya cerrado la votación y haya sido llenada el acta de escrutinio y cómputo a digitalizar. Asimismo, se debe tomar en consideración que en caso de que el CAE se encuentre en alguna casilla que forme parte de la muestra para el Conteo Rápido, éste deberá priorizar la transmisión de la información para el Conteo y después atender a lo establecido en el proceso técnico operativo del PREP.

En consecuencia, se considera que la adopción de este mecanismo fortalecerá la operación del PREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados electorales preliminares, en razón de lo cual se considera necesario establecer el uso de la aplicación PREP Casilla como esquema de digitalización de las Actas PREP desde las casillas.

Mediante Acuerdo INE/CG399/2017, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el Programa de Asistencia Electoral 2017-2018, este programa integra de forma organizada las diversas actividades que desarrollarán los Supervisores Electorales y los CAE durante el Proceso Electoral Federal, estableciendo en su punto 4 las Líneas de acción y actividades específicas de los mismos, y estipulando entre otras, la participación en todos los ejercicios y simulacros establecidos por el Instituto, a fin de familiarizarse con todas las actividades encomendadas, para la correcta ejecución de los procedimientos relacionados con la operación del PREP y la transmisión de la información de las AEC de las casillas asignadas mediante los procedimientos establecidos previamente por el Instituto, o en su caso, mediante la aplicación móvil implementada al efecto.

Toda vez que el Reglamento de Elecciones establece las fases mínimas que integran el proceso técnico operativo con el que el PREP operará, se considera oportuno adicionar una fase con el objeto de robustecer al Programa, en este sentido, a fin de abonar al fortalecimiento de la certeza de los resultados electorales preliminares publicados por el PREP, se considera viable incluir la fase de cotejo, posterior a la fase de publicación.

Dicha fase consistirá en la comparación de los datos publicados en el portal del PREP con los datos asentados preferentemente en el Acta física con la que se cuenta en el CATD, o en su caso, con los datos de la imagen del Acta PREP publicada en el portal, permitiendo aprovechar de mejor forma los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para la operación del Programa y contribuyendo al cumplimiento de los principios que rigen al PREP.

Por otra parte, considerando que hay diversos husos horarios que rigen en las entidades federativas que conforman el país y con el fin de brindar certeza en la operación del Programa, es relevante establecer que para la publicación de los resultados electorales preliminares se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Conforme a las mejores prácticas en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), resulta conveniente que los servidores y bases de datos

del PREP, así como el resto de los componentes tecnológicos - equipos de cómputo, dispositivos de comunicaciones, servidores y bases de datos - cuenten con un protocolo de red que mantenga los relojes internos de cada dispositivo, sincronizados con un reloj atómico maestro configurado con la hora del Centro del país.

En este entendido, es adecuado que los programas informáticos que conforman el PREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y que se instalan en los equipos arriba mencionados, generen sus bitácoras y registros de auditoría haciendo uso de la hora de los relojes internos, de modo que los eventos también se registren en bitácora con la hora del centro del país. En este sentido, se requiere que la hora de acopio de las Actas PREP también considere la zona horaria del centro del país. Esto porque durante la etapa de digitalización se lleva a cabo el reconocimiento automático de la fecha y hora impresa en el acta y esta información se incorpora en la base de datos. De tal suerte, al establecer una zona horaria homologada, se facilitarán las tareas de monitoreo durante la operación del programa y se posibilitará la realización de auditorías posteriores de manera más eficiente, al permitir realizar actividades de correlación con base en la hora, lo que favorece el principio de certeza que debe regir el PREP.

Adicionalmente es relevante mencionar que de acuerdo al diseño de la infraestructura de procesamiento, almacenamiento y comunicaciones del sistema del PREP, éste permite garantizar alta disponibilidad bajo medidas de seguridad que garanticen: confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación y control de acceso, y dado que los paquetes de información se generan de manera independiente y que el tamaño de dichos paquetes es distinto, es posible que existan diferencias entre el tiempo de publicación de datos e imágenes.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32 párrafo 1, inciso a) fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, inciso jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 51, párrafo 1, inciso m); 56, párrafo 1, inciso a), 58, párrafo 1, incisos a), e) y f), 61, párrafo 1, 63, párrafo 1, incisos a) y b); 65; 68, párrafo 1, incisos a), b) y l); 71; 73, párrafo 1, inciso c) ; 74, párrafo 1, inciso i); 76, párrafo 1; 79, párrafo 1, incisos a) y l); 219, párrafo 1; 294, párrafo 1; 296, párrafo 1; 299, párrafos 1 y 4, 305, párrafo 1 y 307, párrafo 1 de la LGIPE; artículos 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u), fracción II del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 336, numeral 1; 337, 339, numeral 1, incisos c) y del f) al i); 348; 349, numerales 1 y 3; 351, numeral 3; 353, numerales 1, 4, 5,6 y 7 del Reglamento de Elecciones; y los Lineamientos 1, fracciones I y VIII; 15; 21;22; 25; 26; 27; 28; 29; 30 y 31 del Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP, este Consejo General en el ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

Segundo.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se llevará a cabo conforme al proceso técnico operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

Tercero.- Para efectos del presente Acuerdo y su respectivo anexo, toda determinación de unidad de tiempo, deberá estar referenciada a la zona centro del país, de conformidad con el artículo 3 de la ley del sistema de horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Locales y Distritales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación que al efecto solicite la Unidad Técnica de Servicios de Informática, los aspectos del proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las juntas distritales, así como los Capacitadores Asistentes Electorales.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 1 de julio de 2018, a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Sexto.- Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos tres por hora, a partir de las 20:00 horas (Tiempo de Centro) del día 1 de julio y hasta las 20:00 (Tiempo del Centro) del 2 de julio de 2018, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que los resultados de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero sean incluidos en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 2 de julio de 2018, a las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Noveno.- Se instruye a los Consejos Distritales a fin de que los días 1 y 2 de julio de 2018, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el Acta PREP.

Décimo.- Se determina que los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se realizarán los siguientes días:

- 1) Domingo, 10 de junio de 2018
- 2) Domingo, 17 de junio de 2018
- 3) Domingo, 24 de junio de 2018

El Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberá realizar un informe de los simulacros, mismo que deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Décimo primero.- Se instruye a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a participar en el desarrollo de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de acuerdo a lo establecido en el proceso técnico operativo.

Décimo segundo.- Se determina que el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se instalarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, será mínimo de 300, en tanto que, el máximo será de 345. Adicionalmente se instalarán, como mínimo, 2 Centros de Captura y Verificación y máximo 3.

Décimo tercero.- Hágase del conocimiento de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo cuarto.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando en su caso a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**